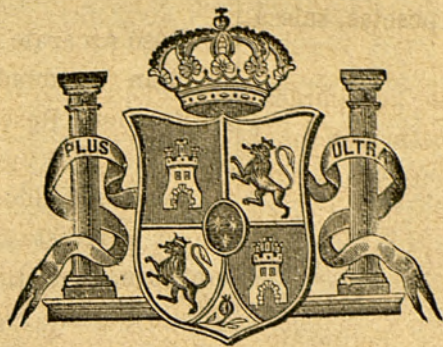


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 54.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.—Quintas.

A fin de que el ingreso en Caja de los mozos llamados para el reemplazo del Ejército del presente año se verifique con el orden conveniente, he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 31 de Enero último, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 del presente mes, y de acuerdo con la Comision provincial, que se observen las prescripciones siguientes:

Las operaciones para la entrega darán principio en cada día de los que á continuacion se señalan á las ocho de la mañana en los locales del Palacio provincial, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de esta provincia en el orden que se ha fijado por virtud del correspondiente sorteo, y que es el siguiente:

Día 10.

Todos los pueblos del partido de Roa.

Día 11.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabon de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo Solarana, Ce-

brecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Presencio, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa Maria del Campo, Santa Maria Mercadillo, Santivañez del Val, Solarana, Tejada, y Tordomar.

Día 12.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Tordueles, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Torresandino, Tórtoles, Valdorros, Villafuera, Villahoz, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villanomez, Villaverde del Monte, y Zael, y todos los pueblos del partido judicial de Sedano.

Día 13.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda: La Aguilera, Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Izan, Gumiel del Mercado, Milagros, Ontoria de Valdearados, Oquillas, Pardilla, y Peñalva de Castro.

Día 14.

Los siguientes pueblos del mismo partido de Aranda: Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda, Sotillo de la Rivera, Torregalindo, Tuvilla del Lago, Vadocondes, Valdeande, La Vid de Aranda, Villalva de Duero, Villavilla de Gumiel, Villanueva

de Gumiel, y Zazuar, y los del partido de Salas de los Infantes que se expresan á continuacion: Acinas, Ahedo ó La Revilla, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezon de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, y Contreras.

Día 15.

Los demás pueblos del partido de Salas de los Infantes.

Día 16.

Todos los pueblos del partido de Castrogeriz.

Día 18.

La Capital, destinándose el 19 á la revision de los tres reemplazos anteriores de la misma.

Día 20.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Agés, Alvillos, Arcos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Los Ausines, Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Las Celadas, Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Las Hormazas, Huérmeces, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, La Molina de Ubierna, La Nuez de Abajo, Ontomin, Ontoria de la Cantera, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Riourbel, Quintana dueñas, Quintanaortuño, Quintana-palla, Quintanilla Pedro Abarca, Las Quintanillas, y Quintanilla Somuñó.

Día 21.

Los demás pueblos del mismo partido judicial.

Día 22.

Todos los pueblos del partido de Belorado.

Día 23.

Todos los pueblos del partido de Villadiego.

Día 25.

Todos los pueblos del partido de Miranda.

Día 26.

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cilla-perlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galvarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, La Parte de Bureba, Pino de Bureba, y Poza.

Día 27.

Los demás pueblos del mismo partido y los siguientes del de Villarcayo: Villarcayo, Aforados de Losa, Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puente de Oteo, y Junta de Rio de Losa.

Día 28.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Junta de San Martin, Junta de Traslaloma, Junta de Villalva de Losa, Jurisdiccion de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuestaurria, Merindad

de Montija, Merindad de Sotocueva y Merindad de Valdeporres.

Dia 29.

Todos los demás pueblos del mismo partido.

Los pueblos que para formar las combinaciones de décimas tengan que figurar en partido judicial distinto de aquel á que pertenecen, se presentarán en el dia señalado al partido á que hayan sido agregados en dichas combinaciones, debiendo comparecer juntos al acto del reconocimiento los mozos de las localidades comprendidas en cada una de aquellas, cuidando los Ayuntamientos de cumplir exactamente lo dispuesto en el art. 113 de la ley de reclutamiento vigente de 8 de Enero de 1882.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision provincial saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria para que comparezcan ante dicha Corporacion en el dia y hora señalados al efecto á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés con aquellos y que sea vecino del distrito municipal.

Los mozos que han de comparecer en la forma expresada son segun lo dispuesto por el art. 124 de la citada ley de reclutamiento:

1.º Los que hayan sido declarados soldados en cada pueblo en número bastante para cubrir el cupo asignado al distrito municipal.

2.º Número de suplentes igual al de los números primeros que tengan recurso pendiente.

3.º Todos los que por cualquiera de las prescripciones de dicha ley pretendan exceptuarse del servicio en las filas del Ejército activo ó de la situacion de reclutas disponibles, siempre que no se hallen comprendidos en los artículos 58, 90 y 91, para los que no es exigible su presentacion.

4.º Concurrirán asimismo en el dia señalado los mozos á que se refiere el párrafo 3.º del art. 86, ó sean los declarados inútiles por notoriedad que hayan sido reclamados y los comprendidos en los artículos 87, 88 y 92, cuyas excepciones temporales admitidas en reemplazos anteriores estén sujetas á revision durante los tres años siguientes.

Tambien deberán presentarse á ser medidos ante la Comision, se-

gun lo dispuesto por el art. 124 de la ley y por la Real órden aclaratoria del mismo, de 9 de Mayo de 1881, publicada en la Gaceta del 24 de dicho mes, todos los mozos del reemplazo de 1884 que hayan obtenido ante el Ayuntamiento una talla menor de 1'500 milímetros aunque no hayan sido reclamados.

Para todos los demás mozos sorteados á quienes corresponda ser declarados reclutas disponibles excedentes de cupo y no aleguen excepcion alguna será voluntaria su asistencia á la Capital en el dia señalado.

A los mozos que se hallen á mayor distancia de 60 kilómetros y menos de 300 del pueblo en que hayan sido sorteados y declarados soldados, el Ayuntamiento les señalará un término prudencial para su presentacion, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 118 y 141 de la ley.

Los Ayuntamientos dejarán resueltas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos, declarando á estos soldados ó exentos, sin dejar el asunto á la resolucion de la Comision provincial, cuidando los Alcaldes de que se notifique el fallo de la Corporacion municipal á los interesados que no hayan asistido al acto de la resolucion y esta les perjudique, á fin de que puedan apelar de ella si les conviniere, advirtiéndoles que la Comision no podrá conocer como tribunal de alzada de las resoluciones no apeladas de los Ayuntamientos, y entendiéndose que en la prescripcion anterior se comprenden las excepciones de padres y hermanos impedidos, respecto de las cuales habrán de fallar tambien precisamente dichas corporaciones, previo reconocimiento facultativo de aquellos.

El Comisionado á cuyo cargo vengán los mozos presentará en la Secretaria de la Diputacion los documentos siguientes relativos al reemplazo del corriente año.

1.º Un oficio dirigido por el Sr. Alcalde al Sr. Presidente de la Comision provincial, en que conste que es tal Comisionado nombrado por el Ayuntamiento.

2.º Certificacion literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento tanto acerca del alistamiento como del sorteo y del acto de la declaracion de soldados de todos los mozos sorteados.

3.º Certificacion de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengán por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

4.º Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1, que comprenda todos los mozos sorteados, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, excepcion legal que haya expuesto, ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento con el concepto de la apelacion si alguno ha reclamado, y nombre del reclamante; y

5.º Una relacion tambien duplicada con sujecion al modelo número 2, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos, y los años, meses y dias de edad que tengan al formarse dicha relacion: además deberán traer tambien otra de los mozos declarados inútiles por causa física con arreglo al art. 87 de la ley en los reemplazos de 1881, 1882 y 1883, y otra de los exentos con arreglo á los artículos 88 y 92 de la ley respecto de los cuales haya fallado el Ayuntamiento en revision, asi como de los comprendidos en el art. 94 de la ley de 28 de Agosto de 1878, relativamente á las exenciones que hayan sobrevenido despues del ingreso en Caja á los soldados del reemplazo de 1881, expresando la excepcion que hayan propuesto al verificarse esta, la resolucion que haya dictado el Ayuntamiento y la circunstancia de si se ha apelado de ella, determinando en caso afirmativo el nombre del apelante, cuya última relacion deberá redactarse en la forma que expresa el modelo núm. 3.

El comisionado entregará, bajo su responsabilidad, los documentos referidos la víspera del dia señalado para su presentacion, así como las filiaciones que se han remitido á los Ayuntamientos, firmadas por el Alcalde, por el Regidor Síndico y por el mozo, en la inteligencia de que se le exigirán

17 pesetas de multa si faltase á este precepto, debiendo advertirse que respecto de los mozos que hayan de ser filiados en concepto de reclutas disponibles como excedentes de cupo que se hallen ausentes, los Alcaldes deben cuidar de que se expresen en sus filiaciones todas las circunstancias menos las señas personales, que se harán constar cuando los Jefes militares respectivos les hagan comparecer personalmente.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el reemplazo de este año, remitirán, bajo igual responsabilidad, certificacion literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo, con presencia de los libros parroquiales, acerca del alistamiento y su rectificacion.

No pudiendo la Comision provincial resolver las excepciones alegadas sin que se justifiquen con el oportuno expediente, se hace preciso que los interesados vengán provistos del mismo debidamente instruido, teniendo presente:

1.º Que cuando se trate de acreditar la pobreza del padre, madre etc. se ha de hacer por medio de tasacion pericial de sus bienes y acompañando certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento, visada por el Alcalde y sellada con el de la corporacion municipal, en que conste la riqueza que tengan amillarada y contribucion que paguen por todos conceptos.

2.º Que para justificar la edad de los padres y hermanos, los matrimonios y las defunciones, se han de presentar las correspondientes partidas y certificaciones.

3.º Los demás particulares de las excepciones que no exijan certificaciones oficiales se justificarán por medio de informaciones testificales instruidas con citacion de la parte á quien hayan de perjudicar, ó sea de los números posteriores del sorteo.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletin en que se inserte esta circular se halle expuesto al público desde el dia en que le reciban hasta que se haya verificado la entrega de los quintos en Caja.

Burgos 4 de Febrero de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

PI
L
inter
Núm
del
sorte
DI
Rel
dia, n
Ped
Julia
Juan
Rel
anter
Núm
del
sorte
1
3
3
5
1
5
3

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE BURGOS.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—AÑO DE 1884.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Lista de todos los mozos sorteados para dicho reemplazo, con expresion de las tallas y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial, y nombres de los reclamantes.

Número del sorteo.	Nombres de los mozos.	Talla.		Excepcion legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Me-tros.	Mili-metros			
	Juan Diez Ruiz...			Expuso tener un hermano en el Ejército.	Exceptuado ...	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
	Luis Prado Gallo.			No alegó ninguna.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra la talla.
	Leon Rico Recio.			Expuso ser hijo de viuda pobre.....	Exceptuado ...	Nadie ha reclamado.
	Pedro Laso Rey..			Alegó ser hijo de padre sexagenario...	Exento.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.

(Así se continuará hasta la declaracion del último mozo).

(Fecha en que se extienda el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Sindico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AÑO DE 1884.

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de todos los mozos sorteados para el reemplazo del corriente año, con expresion del día, mes y año en que nacieron, y edad que tengan al formar la relacion.

NOMBRES.	Fechas en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relacion.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
Pedro Ruiz Dávila						
Julian Gutiez Pereda.....						
Juan Crespo Diaz						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco, y Secretario del Ayuntamiento).

Modelo núm. 3.

Relación que presenta este Ayuntamiento á la Comision provincial de los acuerdos adoptados por el mismo en la revision de los tres reemplazos anteriores al actual, con arreglo á los artículos 88, 92 y 94 de la ley.

Número del sorteo.	NOMBRES.	TALLA.		Excepcion propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Metros.	Milims.			
<i>Reemplazo de 1883.</i>						
1	Juan Perez Ruiz.....	1	530	•	Corto de talla.....	Nadie reclamó.
3	Diego Saez Perez.....	»	•	Hijo de viuda.....	Exento.....	Apeló F. de T.
<i>Reemplazo de 1882.</i>						
3	Pedro Pardo Perez.....	1	545	•	Soldado.....	Apeló el mozo.
5	Santos Sanchez Oron	»	•	Hermano en el Ejército.	Exento.....	Nadie reclamó.
<i>Reemplazo de 1881.</i>						
1	Santos Diez Lopez.....	1	520	•	Corto de talla.....	Apeló F. de T.
5	Lucas Perez Diez.....	•	•	Hijo de padre sexagen.º.	Soldado.....	Nadie reclamó.
<i>Articulo 94 de la ley.</i>						
3	Santos Lopez Vega.....	•	•	Hijo de viuda pobre....	Exento.....	Apeló F. de T.

(Fecha y firma del Alcalde y del Secretario.)

Minas.

Con fecha 31 de Enero han sido declarados fenecidos los expedientes de registro de las minas de hierro tituladas Riqueza-vista y Trueno-gordo, y la de mineral argentífero Poderosa-envidiada, sitas en término de Fuentenebro, declarando franco y registrable el terreno demarcado para las mismas.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de la vigente ley de minas.

Burgos 1.º de Febrero de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE BURGOS.

CONTRIBUCIONES.

Itinerario que para la recaudación del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial é impuesto de la sal del corriente año económico ha de seguirse en los pueblos de esta provincia por los Ayuntamientos encargados de realizarlo, cuyos nombres se expresan á continuación.

AYUNTAMIENTOS.

Días en que los recaudadores han de presentarse y tener abierta la cobranza en cada pueblo.

Villam. de los Montes..	5 y 6 Feb.
Villafruela	14 y 15
Omillos de Muñó.....	8
Villanueva de Argaño..	10
Abellana de Muñó....	9 y 10
Cañizar de los Ajos....	10
Villasilos	15 y 16
Castellanos de Castro...	17
Hontanas	10
Sasamon.....	8 y 9
Mahamud.....	11 y 12

La Delegación advierte á los contribuyentes que al pagar sus cuotas no dejen de recoger y conservar los recibos para acreditar en todo tiempo que los tienen pagados, y que si por causas imprevistas hubiera necesidad de alterar los días que quedan señalados en alguno ó algunos Ayuntamientos, los recaudadores, de acuerdo con los Sres. Alcaldes respectivos, anunciarán anticipadamente en la forma de costumbre las variaciones que sufra el precedente itinerario.

Burgos 1.º de Febrero de 1884.
—El Delegado, Eduardo Illa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

D. Nicomedes Blanco y Ruiz, Comandante Fiscal del 2.º Batallón del Regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

No habiéndose presentado al Batallón Depósito de Cangas de Tineo, á que se halla agregado, el soldado de este Batallón Domingo del Rio Perez á pasar la revista anual, según previene el reglamento, le estoy formando sumaria como desertor:

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 25 de Enero de 1884.—El Comandante fiscal, Nicomedes Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Ignorándose el actual paradero de Benito Merino Lozano, natural de este pueblo y contribuyente en el mismo, se le cita y requiere por el presente anuncio para que dentro de los ocho días después de inserto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta Alcaldía para cierta diligencia. Se cree tenga aun su residencia en el barrio de San Estéban de Burgos, ignorando el número de su domicilio; y de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Quintanilla del Agua 31 de Enero de 1884.—P. I. del Alcalde, el Teniente, Vicente Ortega.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

No habiéndose presentado en el acto del llamamiento y declaración da soldados el mozo Pedro Manza-

nal Moradillo, hijo de Toribio y de Saturnina, núm. 10 del reemplazo de este año, é ignorándose su actual paradero, por el presente edicto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento antes del día que la Comisión provincial señale á este pueblo para el ingreso de mozos en Caja, con objeto de ser tallado y que pueda exponer las excepciones ó exenciones legales que le asistan; pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Melgar 1.º de Febrero de 1884.—El Alcalde, Fidel Cevallos.

Alcaldía de Villasilos.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 20 pesetas pagadas de fondos municipales, la cual ha de proveerse en un Profesor veterinario por no haberle en esta población, pudiendo contar el agraciado con la asistencia á 120 ganados mular y caballar y 35 á 40 asnales, que á razón de 6 y 3 celemines de trigo cada uno respectivamente producirá unas 68 á 70 fanegas, mas el gasto de herraje.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde en el término de 15 días contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villasilos 31 de Enero de 1884.—El Alcalde, Luis Maestro.

Alcaldía de Lences.

Habiéndose presentado la epidemia variolosa en el ganado lanar de este pueblo, se hace público por medio del presente anuncio con el fin de que los ganaderos de los pueblos limítrofes se abstengan de entrar los suyos á pastar en el término jurisdiccional de esta villa.

Lences 28 de Enero de 1884.—El Alcalde, Santiago Amezaga.

Alcaldía de La Molina de Ubierna.

El día 11 del próximo mes de Febrero y de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde tendrá lugar en esta villa la recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial y los atrasos, con la del subsidio industrial del presente año económico.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

La Molina de Ubierna 31 de Enero de 1884.—El Alcalde, Manuel Garcia.

Alcaldía de Cayuela.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito municipal en los trabajos preliminares de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de contribución territorial de 1884-85, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, comprendidos en el mismo, que hayan sufrido alteración en su riqueza durante el año de 1883 presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el preciso término de 15 días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de las fincas objeto de la traslación, acompañando á la vez los documentos que justifiquen el pago de derechos reales, cualquiera que sea el concepto de su adquisición; pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Cayuela 31 de Enero de 1884.—El Alcalde, Toribio Gonzalez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

- Espinosa del Camino.
- Presencio.
- Villalvos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,

MÉDICO-OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 9

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.